



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA – MAGDALENA
23 DE NOVIEMBRE DE 2021

Ref: PROCESO EJECUTIVO seguido por SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA
contra ALVARO PERTUZ MAIGUEL. Rad. 2020-469.

Habiéndose agotado el término de traslado de demanda, al demandado, y producido también el traslado a la parte demandante del escrito de excepciones presentado por aquél, este Despacho convocó a audiencia.

Habiendo revisado nuevamente el expediente, se percata en este momento que no se hace necesaria la práctica de ninguna prueba.

Para esta agencia judicial dichos documentos son suficientes para asumir una decisión en Derecho, razón por la cual, como ya se dijo antes, no se considera necesaria la practica de prueba alguna de oficio, por lo tanto la decisión de fondo deberá asumirse en los terminos del articulo 278 del CGP, es decir, profiriendo sentencia escrita, con prescindencia de la practica de alguna prueba mediante audiencia.

En vista de lo anterior, se

RESUELVE

DEJAR DEFINIDO QUE DENTRO DEL PRESENTE PROCESO SE PROFERIRA SENTENCIA ESCRITA TAL COMO LO CONTEMPLA EL ARTICULO 278 DEL CODIGO GENEAL DEL PROCESO.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES
Juez